

# ANEXO III

## **RÉGIMEN DE COMPETENCIAS Y MONTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**

**ARTÍCULO 1°: AUTORIDADES COMPETENTES PARA CONTRATACIONES INCLUIDAS EN EL PLAN ANUAL RESUELTO EN LA APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO POR EL ÓRGANO CORRESPONDIENTE.** Se establece que será competente, para autorizar y aprobar los pliegos de condiciones particulares, así como para aprobar y adjudicar los procedimientos de "Licitación", dejarlos sin efecto o declararlos desiertos o fracasados la Autoridad de la Dependencia responsable de la gestión económica y financiera, dentro del límite asignado por este Cuerpo en el Presupuesto Anual de Gastos y sus modificaciones y siempre que hayan sido incluidos y aprobados como plan anual o plurianual de contrataciones por el órgano colegiado correspondiente (HCS/HCD).

Con relación a los fondos de Programas Centrales la aprobación y adjudicación o declaración de fracasados los procedimientos, recaerá en la autoridad máxima de Rectorado.

Si el procedimiento se encuadra dentro de alguna de las excepciones previstas en el Reglamento (Contratación Directa), los niveles de autorización y aprobación se regirán por lo dispuesto en el Artículo 2° del presente.

Se deberá contar con la disponibilidad presupuestaria y financiera con carácter previo a perfeccionarse la contratación, ya sea con la emisión de la orden de compra o suscripción de un contrato (Artículo 3° Anexo II Manual del Régimen de Contrataciones de la UNC).

En todos los casos de procedimientos cuyo monto supere los 8000 M, se deberá dar cuentas al Honorable Consejo Superior, una vez concluido el procedimiento.

## **ARTÍCULO 2°: AUTORIDADES COMPETENTES PARA APROBAR CONTRATACIONES NO INCLUIDAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE GASTOS APROBADO.**

### **I. La autoridad competente para autorizar y aprobar compras y contrataciones Menores (Hasta 200 M):**

Autoridad de la Dependencia o en quien o quienes, ésta delegue.

### **II. La autoridad competente para AUTORIZAR la convocatoria y elección del procedimiento, aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple, dejar sin efecto el procedimiento y declarar desierto es:**

- a) Hasta 2000 M: Autoridad de la Dependencia.
- b) Hasta 8000 M: Decana o Decano, Secretaria o Secretario de Universidad, Prosecretaria o Prosecretario de Universidad, Secretaria o Secretario de Facultad.
- c) Más de 8000 M: Rector/a.

Las contrataciones directas contempladas en apartados 4, 5, 6 y 7 del artículo 19 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, requieren para llevar a cabo este procedimiento la debida fundamentación y la intervención previa a la adjudicación, de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Gestión Institucional y de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Se exceptúa de esta intervención previa cuando el objeto del apartado 5 sea la adquisición de material bibliográfico y en el caso de los apartados 3 y 9 razones de urgencia y emergencia, ya que la misma se producirá con posterioridad a la adjudicación.

**III. La autoridad competente para APROBAR el procedimiento, adjudicar o declarar fracasado es:**

- a) Hasta 2000 M: Autoridad de la Dependencia.
- b) Hasta 8000 M: Decana o Decano, Rectora o Rector.
- c) Más de 8000 M: Honorable Consejo Superior

**IV. Situaciones Especiales:**

- a) Cuando se invoquen razones de urgencia o emergencia (apartado 3 y 9 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC) la máxima autoridad de la unidad académica y/o dependencia universitaria contratante, aún cuando no resultare competente conforme los niveles establecidos en el presente artículo, podrá excepcionalmente dictar el acto administrativo de conclusión del procedimiento. Posteriormente deberá darse intervención a la Dirección General de Contrataciones y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los que deberán expedirse sobre el correcto encuadramiento y desarrollo del trámite y en su caso sobre la necesidad de convalidación del mismo por la autoridad correspondiente.
- b) La autoridad competente para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será aquella con facultad de adjudicar o la autoridad en la que se hubiese delegado la misma.
- c) La autoridad competente para suscribir las órdenes de compra o contratos, será aquella con facultad de adjudicar o la autoridad en la que se hubiese delegado la misma.
- d) La autoridad competente para revocar actos administrativos del procedimiento de contratación será la que haya dictado el acto que se revoca o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.
- e) La autoridad competente para aplicar penalidades y sanciones a los oferentes, adjudicatarios o cocontratantes, será aquella a la que le compete dictar el acto administrativo de conclusión del procedimiento o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad. Para el supuesto que se trate de las sanciones previstas en el inc. b) ap. 2 y 3 del Art. 29 Decreto 1023/01 (suspensión e inhabilitación) la aplicación de las mismas corresponderá al Órgano Rector.

**ARTÍCULO 3°: LIMITACIONES AL MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS:** De acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC, el procedimiento a aplicar como regla general es la Licitación Pública o Concurso Público. Cuando por alguna causal deba apartarse de ésta regla, para la utilización de los otros procedimientos, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas, y se tendrá en cuenta las siguientes limitaciones:

- a) Contratación o compra menor del artículo 28° del Reglamento de Contrataciones de la UNC: no permitida cuando la contratación supere los DOSCIENTOS MÓDULOS (200M).
- b) Compulsa abreviada del artículo 19° apartado 1 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC: no permitida cuando la contratación supere los DOS MIL MÓDULOS (2000M).
- c) Licitación privada o concurso privado del artículo 17° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la UNC: no permitida cuando la contratación supere los OCHO MIL MÓDULOS (8000M).

Los procedimientos de licitación pública o concurso público, se podrán aplicar válidamente cualquiera fuere el monto presunto del contrato y estarán dirigidos a una cantidad indeterminada de posibles oferentes. Para las contrataciones superiores a OCHO MIL MÓDULOS (8000M) se requiere la intervención de la Dirección General de Contrataciones de la Secretaría de Gestión Institucional previo a la etapa de publicidad y difusión del procedimiento licitatorio (convocatoria).

**ARTÍCULO 4°: VALOR DEL MÓDULO.** A los efectos de lo dispuesto en la presente norma, se establece el valor del módulo (M) en PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000).

**ARTÍCULO 5°: ACTUALIZACIÓN DEL VALOR DEL MÓDULO DE CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.** Quien ejerza la titularidad de la Secretaría de Gestión Institucional de la Universidad deberá, mediante el dictado del acto administrativo pertinente, actualizar el valor del módulo de Bienes y Servicios para la adecuación de los montos a los que se refiere la presente norma, cuando se produzca una variación superior al 5% del índice de precios al consumidor, según el último dato publicado por el INDEC para el período comprendido entre la última actualización y el nuevo mes de actualización que correspondiere.